



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00396 00  
Interlocutorio: No. 929*

Conforme al artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Laura Gómez Quintero identificada con C. C. No. 1.094.928.610 y en contra del señor Luis Fernando Gómez Gómez, identificado con la C. C. No. 7.531.052.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del automóvil marca Mazda con placa CFX 574, matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca de propiedad de la demandada Luis Fernando Gómez Gómez, identificado con la C.C. No. 7.531.052

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 2510 del 14 de octubre del 2020. Así mismo envíese un oficio al Inspector de Transito De Dosquebradas Risaralda para que se digne devolver en el estado en que se encuentre el exhorto número cero treinta y seis (036) de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del bien mueble objeto de medida cautelar.

3) Cancelar las ordenes de inmovilización sobre el vehículo automotor (automóvil), identificado con la placa CFX 574 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, denunciado como de propiedad del demandado Luis Fernando Gómez Gómez proferidas por este despacho con destino a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, Policía Nacional-Sijin Automotores y a Setta ordenamiento comunicado mediante los oficios 2780, 2781 y 2782 del 19 de noviembre del 2020 respectivamente.

4) Ordénese al patrullero John Edwar Ocampo Martínez devolver el vehículo automotor identificado con placas CFX 574 a quien le tenía en posesión al momento de la inmovilización (anexo 45 del expediente digital). Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

5) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Sin Condenar en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

7) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164  
Fecha de notificación por estado 29/09/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b268cf23ff6a5f320f1e0bd6ce87ed8cc020956ea1b9efe9999cd4b4d002e06b**  
Documento generado en 28/09/2021 02:12:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**